



Lima, **22 MAYO 2017**

61926

OFICIO N° 1663 -2017-MINAGRI-SG



Señor Congresista
BIENVENIDO RAMÍREZ TANHAZO
Presidente de la Comisión Agraria
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n 2° piso
Lima.-

Asunto : **Opinión sobre Proyecto de Ley N° 553/2016-CR**

Referencia : Oficio N° 591-2016-2017-CA/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita **opinión sobre el Proyecto de Ley N° 553/2016-CR**, denominado "Ley que promueve la competitividad y el desarrollo de la industria láctea".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 1373-2016-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica –OGAJ de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General



CUT: 148616-2016





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 1373-2016-MINAGRI-SG/OGAJ

CARGO

Para : **JOSE LUIS PASTOR MESTANZA**
Secretario General

De : **WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 553/2016-CR "Ley que promueve la competitividad y el desarrollo de la industria láctea".

Ref. a) Oficio N° 591-2016-2017-CA/CR
b) Oficio N° 259-2016-2017-CPMPEYC-CR
c) Oficio N° 025-2016 -MINAGRI DVDIAR DGGA-CMPE
d) Memorando N° 061-2016-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA
(CUT 148616-2016)
(CUT 153517-2016)

Fecha : Lima, **05 DIC. 2016**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
INGRESADO

06 DIC. 2016

Reg. N°
Hora: Firma: *[Firma]*

Por el presente me dirijo a Ud. en relación a los Proyectos de Ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con el documento de la referencia a), el señor Bienvenido Ramírez Tandazo, Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita opinión de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley señalado en el asunto.
- 1.2 Con el documento de la referencia b), el señor Mario Mantilla Medina, Presidente de la Comisión de Producción, Mico y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la, solicita opinión de este Ministerio sobre Proyecto de Ley señalado en el asunto.
- 1.3 Con el documento de la referencia c), el Director General de la Dirección General de Ganadería, remite el Informe N° 010-2016-MINAGRI/DVDIAR-DGGA-CMPE, con el que dicha Dirección General emite opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
- 1.4 Con el documento de la referencia d), el Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias, remite el Informe N°0155-2016-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, con que el que dicha Dirección General emite opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley N° 553/2016-CR, "Ley que promueve la competitividad y el desarrollo de la industria láctea, está compuesto por tres (03) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias.

El artículo 1, establece cual es el objeto de la Ley.

El Artículo 2, prohíbe la importación de leche en polvo, gras anhidra y demás insumos lácteos para ser usados en procesos de reconstitución y recombinación para la elaboración de leche en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares para el consumo humano directo.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESPECTO A LAS MEDIDAS PARA FAVORECER LA COMPETITIVIDAD

2.6 De conformidad a lo establecido en el artículo 63 de nuestro Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura a instancia de la Dirección General de Ganadería tiene a su cargo la promoción del desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos de la actividad ganadera; y, de manera específica, en sus literales h), m) y n) las funciones de:

"(...) h. Promover la organización de los agente económicos y las cadenas productivas, en el ámbito de la actividad ganadera, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos;

m. Proponer, diseñar y elaborar el Plan de asistencia técnica, capacitación y asesoramiento a los (las) pequeños productores (as) ganaderos (as), incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos en coordinación de los Gobiernos Regionales, para promover la conformación de las Unidades Productivas Sostenibles;

n. Promover la identificación de las brechas de atención o carencia en la prestación de los servicios públicos e infraestructura pública, para articular el diseño de la intervención integral del Estado, que facilite la generación de negocios ganaderos, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos (...)"

2.7 En atención a lo expuesto, tenemos que la leche fresca de bovino, por ser un producto primario, si constituye un producto de la actividad ganadera, razón por la cual su desarrollo compete a los propósitos del Ministerio de Agricultura y Riego, lo mismo su acceso a los mercados nacionales e internacionales, lo cual pasa por la búsqueda de estándares de calidad en la cadena productiva para hacerla de la leche fresca un producto competitivo.

2.8 Con tal propósito, mediante Resolución Suprema N° 135-2011-PCM, se crea la Comisión Multisectorial encargada de elaborar una propuesta de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, en mismo que ya fue pre-publicado, consolidados los aportes del sector público y privado, así como la comunidad internacional a través de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Comunidad Andina (CAN), conforme a los canales correspondientes, encontrándose ad portas de su aprobación."

En virtud a lo expuesto, la Dirección General de Ganadería, concluye que si bien la propuesta podría ser positiva para incentivar la producción nacional de leche fresca, por tratarse de una propuesta en materia de importación, corresponde que ésta sea evaluada por la Dirección de Estudios Económicos de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior del MINCETUR, dadas las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Asimismo, y en cuanto al extremo de la propuesta referida a actividades del MINAGRI para el favorecimiento de la cadena productiva de la leche fresca, la indicada Dirección General concluye que estas ya son parte de las funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones sus competencias.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS

3.2 Mediante el Informe N°0155-2016-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, remitido mediante el documento de la referencia d), la Dirección General de Políticas Agrarias del MINAGRI, señala en el rubro II ANÁLISIS:





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

MINAGRI
SECRETARIA GENERAL

04

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

una ventaja condicionada a la compra o utilización de productos de origen nacional; agrega que dicho artículo, bno resulta viable al contravenir los acuerdos internacionales de la OMC del cual el Perú es parte.

- El Proyecto de Ley N° 553/2016-CR, cuyo artículo 3 establece que "EL MINAGRI fomentará a través de sus programas, incentivos para promover la producción ganadera y el desarrollo de la industria láctea prioritariamente a la pequeña y mediana industria de nivel local para la producción de quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano", no resulta viable por cuanto la Dirección General de Ganadería, creada mediante Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI, ya desarrolla acciones para impulsar la producción y comercialización sostenida de la producción ganadera, en el marco de las funciones establecidas."

OPINION DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA

- 3.3 Este proyecto de ley en esencia es similar al proyecto de Ley N° 434/2016-CR "Ley que restablece la vigencia de la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario"; pues mientras que el proyecto de ley materia de informe propondría, a través de su artículo 1: "*La importación por cualquier persona natural o jurídica, de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos para ser usados en procesos de reconstitución y recombinación para la elaboración de leche en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares para el consumo humano directo*", la Décimo Quinta Disposición Complementaria de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, dada por Decreto Legislativo N° 653, de fecha 30 de julio de 1991, dispuso que "*Con fines de promoción y desarrollo de la ganadería lechera en el país y de protección al consumidor, la libre importación por cualquier persona natural o jurídica, de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos, queda sujeta a la única limitación de que dichos productos no podrán ser usados en procesos de reconstitución y recombinación para la elaboración de leches en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo*"; de ahí que corresponde analizar el artículo 1 del proyecto de ley propuesto, a partir del análisis de la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653, que a través del proyecto de Ley N° 434/2016-CR se propone restablecer.
- 3.4 En efecto la citada Disposición Complementaria, al tiempo que liberaba la importación de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos por cualquier persona natural o jurídica (hasta entonces la importación de lácteos era potestad solo de la empresa pública ENCI), también dispuso que esos productos no podían ser usados en procesos de reconstitución y recombinación para la elaboración de leches en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo, motivado, de un lado, por la necesidad de promover el desarrollo de la ganadería nacional, y de otro, de proteger al consumidor. Pero eso fue el 30 de julio de 1991, fecha de promulgación del Decreto Legislativo N° 653. Casi cuatro años después, El 1 de enero de 1995 se creó la Organización Mundial del Comercio - OMC, del que el Perú es uno de los países fundadores. Dicha organización constituye un foro para la negociación de acuerdos encaminados a reducir los obstáculos al comercio internacional y asegurar condiciones de igualdad para todos. En diciembre del 2007 se dio la Ley N° 29157, por la que se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en las materias que especifica, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos (TLC). En tal virtud, mediante el Decreto Legislativo N° 1035, del 24 de junio del 2008, que Aprueba la Ley de Adecuación al "Acuerdo Sobre Las Medidas en Materia de Inversiones





INFORME N° 0155-2016-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA

Para : **JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC**
Director General
Dirección General de Políticas Agrarias

De : **JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC**
Director (e)
Dirección de Política y Normatividad Agraria

Asunto : Opinión técnica sobre Proyecto de Ley N° 553/2016-CR "Ley que promueve la competitividad y el desarrollo de la industria láctea".

Referencia : Oficio N° 591-2016-2017-CA/CR
Memorando N° 474-2016-MINAGRI-SG/OGAJ

Fecha : 02 de diciembre de 2016

I. ANTECEDENTE

- Mediante el oficio de la referencia, el congresista Bienvenido Ramirez Tandazo, Presidente de la Comisión Agraria, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 553/2016-CR, cuyo artículo uno señala que la presente ley tiene como objeto promover la competitividad y el desarrollo de la industria láctea a nivel nacional. El artículo 2 señala que la importación de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos queda sujeto a que dichos productos no podrán ser usados en procesos de reconstitución y recombinación para la elaboración de leche en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo. El artículo 3 señala que el MINAGRI fomentará a través de sus programas, incentivos para promover la producción ganadera y el desarrollo de la industria láctea. Asimismo, el MIDIS a través de sus programas sociales promoverá el uso de leche proveniente de la pequeña y mediana industria.
- Además, las Disposiciones Complementarias establecen lo siguiente: Primera.- Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto por la presente ley; y, Segunda.- Entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

II. ANÁLISIS

- El artículo 2 del Proyecto de Ley N° 553/2016-CR, establece lo siguiente:
"La importación por cualquier persona natural o jurídica, de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos, queda sujeto a la única limitación de que dichos productos no podrán ser usados en procesos de reconstitución y recombinación, para la elaboración de leche en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo"





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la consolidación del Mar de Grau"

recombinación para la elaboración de leche en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo" contraviene lo dispuesto en el párrafo 1a) del Anexo: Lista Ilustrativa del Acuerdo sobre las Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC) de la Organización Mundial de Comercio (OMC), al procurar una ventaja condicionada a la compra o utilización de productos de origen nacional.

- El Proyecto de Ley N° 553/2016-CR, cuyo artículo 2 establece que "La importación por cualquier persona natural o jurídica, de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos, queda sujeto a la única limitación de que dichos productos no podrán ser usados en procesos de reconstitución y recombinación, para la elaboración de leches en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo", no resulta viable al contravenir los acuerdos internacionales de la OMC del cual el Perú es parte.
- El Proyecto de Ley N° 553/2016-CR, cuyo artículo 3 establece que "El MINAGRI fomentará a través de sus programas, incentivos para promover la producción ganadera y el desarrollo de la industria láctea prioritariamente a la pequeña y mediana industria de nivel local para la producción de quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano" no resulta viable por cuanto la Dirección General de Ganadería, creada mediante Decreto Supremo 018-2016-MINAGRI, ya desarrolla acciones para impulsar la producción y comercialización sostenida de la producción ganadera, en el marco de las funciones establecidas.
- Se recomienda sugerir la opinión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) en lo referido al párrafo 2 del artículo 3 del Proyecto de Ley N° 553/2016-CR, por cuanto se señala que dicha institución "... promoverá prioritariamente el uso de leche proveniente de la pequeña y mediana industria".
- Se recomienda sugerir la consideración del ámbito jurídico internacional en el desarrollo de la propuesta.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

F. JAVIER MARTINEZ R.
Especialista



JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC
Director (e)
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de Ganadería

MINAGRI
SECRETARIA GENERAL 07

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 010-2016-MINAGRI/DVDIAR-DGGA-CMPE

Para : JOSÉ ALBERTO BARRÓN LOPEZ
Director General
Dirección General de Ganadería

De : CLAUDIA MAGDA PANDIA ESTRADA
Especialista de la Dirección General de Ganadería

Asunto : Opinión técnica sobre Proyecto de Ley N° 553/2016-CR, "Ley que promueve la competitividad y el desarrollo de la industria láctea".

Referencia: Oficio N° 591-2016-2017-CA/CR (CUT N° 148616-2015).

Fecha : Lima, 24 de noviembre de 2016

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, vinculado al proyecto de Ley N° 553/2016-CR, que propone la Ley que promueve la competitividad y el desarrollo de la industria láctea.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 591-2016-2017-CA/CR, el Sr. Bienvenido Ramírez Tandazo, Congresista y Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita al Ministro de Agricultura y Riego, opinión sobre el 553/2016-CR, "Ley que promueve la competitividad y el desarrollo de la industria láctea".
- 1.2 Mediante el proyecto de ley en análisis, se plantean como medio para la promoción de la competitividad y el desarrollo de la industria láctea, dos acciones:
 - La prohibición de la importación de leche en polvo para ser usada en procesos de recombinación y reconstitución de leche en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares; y,
 - Que el Ministerio de Agricultura y Riego desarrolle, a través de sus programas, incentivos para promover la producción ganadera y el desarrollo de la industria láctea, prioritariamente a la pequeña y mediana industria de nivel local para la producción de quesos mantequilla y productos similares de consumo humano directo.
- 1.3 En su exposición de motivos, señala que la importación de leche en polvo para recombinación y/ reconstitución de leche en estado líquido, queso y mantequilla, es una razón importante para la depresión en la producción de leche fresca de bovino a nivel nacional por lo que se hace necesario prohibir la importación del referido producto.
- 1.4 Señala también, que resulta necesario establecer como una función del Ministerio de Agricultura y Riego el desarrollo de programas de incentivos para promover la producción ganadera y el desarrollo de la, industria láctea.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial
de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y Riego

Dirección General
de Ganadería



"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESPECTO A LAS MEDIDAS PARA FAVORECER LA COMPETITIVIDAD

- 2.6 De conformidad a lo establecido en el artículo 63 de nuestro Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2014-MINAGRI, modificado por artículo 1 del Decreto Supremo N°018-2016-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego a instancia de la Dirección General de Ganadería, tiene a su cargo la promoción del desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos de la actividad ganadera; y, de manera específica, en sus literales h), m) y n), las funciones de:

"[...] h. Promover la organización de los agentes económicos y las cadenas productivas, en el ámbito de la actividad ganadera, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos;

*...
m. Proponer, diseñar y elaborar el Plan de asistencia técnica, capacitación y asesoramiento a los (las) pequeños (as) productores (as) ganaderos (as), incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos, en coordinación con los Gobiernos Regionales, para promover la conformación de las Unidades Productivas Sostenibles;*

n. Promover la identificación de las brechas de atención o carencia en la prestación de los servicios públicos e infraestructura pública, para articular el diseño de la intervención integral del Estado, que facilite la generación de negocios ganaderos, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos [...]"

- 2.7 En atención a lo expuesto, tenemos que la leche fresca de bovino, por ser un producto primario, si constituye un producto de la actividad ganadera, razón por la cual su desarrollo compete a los propósitos del Ministerio de Agricultura y Riego, lo mismo su acceso a los mercados nacionales e internacionales, lo cual pasa por la búsqueda de estándares de calidad en la cadena productiva para hacerla de la leche fresca un producto competitivo.
- 2.8 Con tal propósito, mediante la Resolución Suprema N° 135-2011-PCM, se crea la Comisión Multisectorial encargada de elaborar una propuesta de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, en mismo que ya fue pre-publicado, consolidados los aportes de los sectores público y privado, así como con la comunidad internacional a través de la notificación a la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Comunidad Andina (CAN), conforme a los canales correspondientes, encontrándose ad portas de su aprobación.
- 2.9 Con la entrada en vigencia del referido reglamento, buscamos incrementar ostensiblemente los estándares de calidad de toda la cadena productiva, lo cual a su vez implica elevar el nivel de competitividad de la leche fresca como producto primario, en base a criterios de calidad y salubridad, en beneficio de la población en general.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Si bien la medida propuesta en el proyecto de ley en análisis podría ser positiva para incentivar la producción nacional de leche fresca consideramos que su evaluación, por tratarse de una medida en materia de importación, se encuentra dentro de las



CONGRESO
REPUBLICA

MINAGRI
SECRETARIA GENERAL 09

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Dirección de Inspección y Control de Calidad del Agua
Avenida José Pardo de Mendoza 100

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Ventanilla UGD | CUT 149616-2016
Fecha de Emisión: 11/09/2016 09:47:19



Lima, 09 de noviembre de 2016

OFICIO N° 591-2016-2017-CA/CR

Señor Ing°
JOSE MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Av. Alameda del Corregidor 155
La Molina

Asunto : Pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 553/2016-CR.

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir opinión, sobre el Proyecto de Ley N° 553/2016-CR, que propone la **"Ley que promueve la competitividad y el desarrollo de la industria láctea"**.

Dicha información se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96 de la Constitución Política y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,




.....
BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO
Presidente
Comisión Agraria

BRT/gr

www.congreso.gob.pe

2° Piso del Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Lima - Perú
Directo: 3117760 Anexos 7760 - 7761



Lima, 15 de noviembre de 2016

OFICIO N° 259-2016-2017/CPMPEYC-CR

Señor

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN

Ministro de Agricultura y Riego

Presente.-

De mi especial consideración

Es grato dirigirme a usted saludarlo cordialmente, a la vez que solicito a usted tenga a bien disponer se emita con carácter de urgente, la opinión técnica de su Ministerio sobre el Proyecto de Ley N° 553/2016-CR, que propone una "*Ley que Promueve la Competitividad y el Desarrollo de la Industria Láctea*", cuya copia adjunto, de conformidad con el Art. 96° de la Constitución Política del Perú concordante con el Art. 69° del Reglamento del Congreso de la República.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,




MARIO MANTILLA MEDINA
Presidente
Comisión de Producción, Micro y Pequeña
Empresa y Cooperativas
Congreso de la República